

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1653-2022-MSB-GM-GSH-UDC**

San Borja, 14 de diciembre del 2022.

### **EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO:** El EXPEDIENTE N° 8202-2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, presentado por la administrada **TICLE ONOFRE VIOLETA TERESA** con DNI N°40355173, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES, PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO**, en el establecimiento comercial ubicado en **JR. TASSO (EX CA.) NRO. 171 MZ.D2 LT.11 SAN BORJA I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **BODEGA (BODEGA, VENTA DE HELADOS) VERDULERIA (VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS)**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **JR. TASSO (EX CA.) NRO. 171 MZ.D2 LT.11 SAN BORJA I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA**, donde desarrolla el giro de **BODEGA (BODEGA, VENTA DE HELADOS) VERDULERIA (VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS)**, con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE Posterior al inicio de actividades de fecha 15 de noviembre de 2022, el inspector especializado de seguridad en edificaciones, el **Ing. Jose Galvez Huayllasco con Registro RITSE N° 0248**, manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizarla verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por la administrada, constatando las siguientes observaciones relevantes con respecto al riesgo: **1)** Los circuitos eléctricos no tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM) (falta circuito de iluminación); **2)** El establecimiento no cuenta con señalización de seguridad ( direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros) RNE-A.130, Art.39, NTP 399.010-1 (riesgo eléctrico, aforo); **3)** cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes no tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes no cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060 512.c (deposito); por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**; El Título I “De la persona y de la sociedad”. Capítulo I “Derechos Fundamentales de la Persona”. Artículo 2, Inciso 1; **“ Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA. A SU IDENTIDAD. A SU INTEGRIDAD**

**RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 1653-2022-MSB-GM-GSH-UDC**

**MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE”.**

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones–ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N°002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

**SERESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentada por la administrada **TICLE ONOFRE VIOLETA TERESA** con DNI N°40355173, en el establecimiento comercial ubicado en **JR. TASSO (EX CA.) NRO. 171 MZ.D2 LT.11 SAN BORJA I ETAPA / 9NO SECTOR - SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **BODEGA (BODEGA, VENTA DE HELADOS) VERDULERIA (VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS)** por lo que, en merito del Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 15 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Digitalmente  
**Lic. Alberto Boderó Coelho**  
Jefe Unidad de Defensa Civil